

bierta sellada con nro sello de cera colgado. Dada en Seull' el Rey la mando. martes tres dias de agosto era de mill e. ccc. e quatro años. yo garcia domingues la fiz escreuir.

que se
palea
de la
de los años

Sepan todos quantos esta carta vieren e oyeren. Cuemo nos don alfonso por la gra de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia e de Seull' de cordoua de murcia de jahin e del algarue. por fazer bien e merced al concejo de murcia. E por que ayun mas e valan mas franqueamos los por seys años q comecaron primero de agosto de la era desta carta que no den por tado ni otro derecho ninguno en todos nros reynos sacado ende en toledo e en seulla. Et mandamos q ninguno no sea ofiado de gelo demandar fasta complimieto de estos seys años sobredichos ni de los contrallar ni de los embargar por ello. Ca q quiere q lo fiziese a el e alo q ouiese nos tomariamos por ello. Dada en Seull' el Rey la mando martes tres dias de agosto. Era de mill e. ccc. e quatro años. yo garcia domingues la fiz escreuir.

Y sen

Sepan quantos esta carta vieren e oyeren. Cuemo nos don alfonso por la gra de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de seull' de cordoua de murcia de jahin e del algarue. por fazer bien e merced al concejo de murcia a los q agora y son moradores e seran de aqui adelante pora siempre jamas. Mandamos que en todos nros reynos ni en todo nro señorio ningunos omes del concejo de murcia ni de su termino no sean embargados ni prendados si no si fuese por su debda propia o por fiadura q ouiese fecha. E ninguno q los amas pasase ni contra esta nra carta fuese al cuerpo e a quanto q ouiese nos tomariamos por ello e de mas pechar nos ve en coto. Cient. m. e a ellos todo el dano doblado. E por que esto no venga en dubda diemos le esta nra carta abierta sellada con nro sello de cera colgado. Dada en Seull'. El Rey la mando. martes tres dias de agosto. Era de mill e. ccc. e quatro años. yo garcia domingues la fiz escreuir.

Y con

Sepan todos ^{quitos} esta carta vieren cuemo nos don alfonso por la gra de dios. Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de Seull' de cordoua de murcia de jahin e del algarue. por fazer bien e merced al concejo de murcia a los que agora y son moradores e seran de aqui adelante pora siempre jamas. Mandamos que en todos nros reynos ni en todo nro señorio ningunos omes del concejo de murcia ni de su termino no sean embargados ni prendados sino si fuese por su debda propia o por fiadura que ouiese fecha. E ninguno q los amas pasase ni contra esta nra carta fuese al cuerpo e a quanto que ouiese nos tomariamos por ello e de mas pechar nos ve en coto. Cient. m. e a ellos todo el dano do

